

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE “RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE VILLABLINO”. PROGRAMA DUS 5000. EXPTE. 1090/2024.

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63.3 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se formula la presente memoria justificativa.

Esta actuación está enmarcada dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), regulado a través de Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, que regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, Programa DUS 5000. Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con los Fondos “NextGenerationEU” de la Unión Europea.

1.- NATURALEZA DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y OBJETO DE AQUÉL.

Se trata de un contrato administrativo de **OBRAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el citado art. 25 apartado 1, letra a) de la LCSP, por cuanto tiene por objeto obras con número de referencia CPV 45160000 (“Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización”), y 45316100-6 (“Instalación de equipo de alumbrado exterior”).

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado público exterior.

La reforma del alumbrado exterior, a través del presente contrato, supone la ejecución de una serie de instalaciones que, por las diferentes soluciones tecnológicas existentes,

pueden suponer una reducción de la facturación energética muy importante y contribuir a los objetivos de transición a una economía baja en carbono.

La medida aplicada a las instalaciones nuevas o existentes ineficientes permitirá:

- Incrementar su eficiencia energética, haciendo un uso adecuado de las mismas.
- Reducir la contaminación lumínica y su impacto medioambiental.
- Reducir notablemente el importante gasto corriente que representa su explotación y mantenimiento, en las vertientes de consumo energético y gastos de reposición de lámparas.
- Adecuar las instalaciones y sus modificaciones a la normativa que les sea de aplicación.

Para lograr estos objetivos, se sustituirán las luminarias actuales que no son eficientes por otras nuevas de tecnología led de menor potencia, cumpliendo los requisitos del reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

OBJETO.- El objeto del contrato incluye la siguiente obra:

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras descritas en el “Proyecto para la ejecución del contrato principal de renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Villablino”, proyecto acogido a las ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Las luminarias convencionales existentes se sustituirán por otras que incorporen tecnología LED, junto con la renovación de las instalaciones y la ejecución de la obra civil que pudiera ser necesaria asociada a dicha sustitución, de cara a mejorar la eficiencia, incrementar el ahorro energético y económico, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, disminuir el resplandor luminoso y limitar la contaminación lumínica del municipio, mejorando las características luminotécnicas de la instalación existente.

2. DIVISIÓN EN LOTES

El contrato objeto del presente pliego no se divide en lotes, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, y en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

c) La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, debiéndose asegurar la integración funcional absoluta entre todos los elementos que, en caso contrario, quedaría comprometida, pues no tiene cabida la realización independiente y descoordinada de los trabajos

d) Conviene contar con una única empresa en la integración de todos los capítulos de la obra, con independencia de que, efectivamente, ciertas prestaciones se subcontraten a empresas especializadas, pues de esta forma se elimina la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas. A la vez que permite una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y usabilidad de la obra, pues se integran las incidencias en un único interlocutor.

e) Existe además la necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra.

f) Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.

De igual manera, al tratarse de un suministro de elementos complejos y que requieren de una fabricación delicada, la división en lotes puede redundar en un aumento de los precios de fabricación unitarios y en la existencia de un mayor número de fabricantes y modelos, que conllevaría mayores dificultades en el posterior mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3.- CODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008, es la siguiente:

45160000 (*“Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización”*),

45316100-6 (*“Instalación de equipo de alumbrado exterior”*).

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (art.116 y 28 de la ley 9/2017)

En el municipio de VILLABLINO coexisten, por características y tipo, diferentes zonas y calles de la red viaria que por razones de uso y seguridad requieren de diferentes niveles de alumbrado. Es voluntad del Ayuntamiento reducir los costes de los consumos eléctricos gracias a la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público.

5.- PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (contemplado en los apartados 1 a 4 del artículo 159 LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, utilizándose la tramitación ordinaria.

Al estar en el marco del PRTR, la regulación aplicable incluye, además de las disposiciones establecidas en la cláusula primera de este pliego, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable

de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Específicamente se establece la sujeción de este contrato a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

Asimismo es de aplicación la Resolución de 10/08/2023 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se concedió al Ayuntamiento de Villablino una subvención para la financiación de la inversión con nº PR-D5000-2021-003371 "Renovación del alumbrado público en el municipio de Villablino", con cargo al programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), y toda la normativa de que ésta trae causa.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación representa el gasto máximo que destinará la Administración para la realización de la obra objeto de este contrato y tiene carácter global, incluido el impuesto sobre el valor añadido que se expresa en partida independiente.

El precio se determina a tanto alzado, calculado según estimaciones derivadas del mercado.

El presupuesto base de licitación de la presente contratación y para la totalidad de la prestación asciende a la cantidad de **1.878.252,88** euros y se desglosa de la siguiente forma:

Costes directos: 1.552.275,11 euros.

Impuesto sobre el Valor añadido (21%): 325.977,77 euros.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

Tipo de licitación: A la baja sobre los precios unitarios.

Total Presupuesto base IVA incluido: 1.878.252,88 €.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el art. 101 apartado 1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, "En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones".

Y su apartado 2 indica: “En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 65.221,64 euros. Para el cálculo del valor estimado del contrato, dada la naturaleza del contrato de servicios se han tenido en cuenta los precios de mercado, y con carácter orientativo, los honorarios colegiales.

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	1.552.275,11 €
Incremento de unidades de ejecución	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
Prórroga (IVA excluido)	
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.552.275,11 €

8.- EN CASO QUE HAYA TRABAJADORES CON DERECHO A SUBROGACIÓN, CONVENIO SECTORIAL DE APLICACIÓN. (ART. 130): No procede.

10.- SUBCONTRATACIÓN: (art. 215): No se permite la subcontratación ni total ni parcial de las prestaciones objeto del contrato toda vez que se requiere que los servicios se realicen

directamente por el contratista adjudicatario habida cuenta de la habilitación empresarial requerida para ello.

11.- DURACIÓN:

La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva tras su liquidación, siendo el plazo de ejecución material de las obras de 6 meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de inicio o replanteo del mismo o en su caso el que se oferte por el adjudicatario.

12. GARANTÍAS:

No se exige garantía provisional, de acuerdo con el artículo 159.4.b) de la LCSP.

El adjudicatario del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación en la Tesorería municipal, una garantía definitiva por importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el IVA, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 y 108 de la LCSP, la cual quedará afecta a las responsabilidades previstas en el artículo 110 de la LCSP. Será devuelta en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada.